ARTICULO 15º.
--------- ---

H. CONVENC. CONSTITUYENTE FOLIO 1
Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
30 MAY 1994
SEC. TC Nº 2

NOTA Nº 2

PROYECTO.

ORDEN EN LAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 1º - La estructura de la Constitución Nacional será la siguiente:

a) Ella estará precedida por un Preámbulo y dividida luego en Partes, Títulos, Secciones, Capítulos y Apartados.

b) Las Partes serán dos: la Primera se denominará: Declaraciones, Derechos y Garantías, y estará dividida en dos Títulos: el Primero llevará por título: Declaraciones, Derechos y Garantías Individuales y Sociales; el Segundo: Derechos Difusos.

La Segunda Parte se denominará AUTORIDADES DE LA NACION y estará dividida en dos Títulos, el Primero referido a Gobierno Federal y el Segundo a Gobiernos de Provincias.

El Título I estará dividido en siete Secciones: I) Del Poder Electoral; II) Del Poder Constituyente; III) Del Poder Legislativo; IV) Del Poder Ejecutivo; V) Del Poder Judicial; VI) Poderes de Contralor; VI) Organos Consultivos.

El Título II estará referido a Gobiernos de Provincia.

c) El Título I, Sección III, de la Parte Segunda, Poder Legislativo, estará dividida en dos apartados: Sección I -Del Poder Legislativo- actual Artículo 36. Sección II: los Nuevos Artículos que se incorporan creando la "COMISION BICAMERAL PERMANENTE".

Al Capítulo IV se dividirá en dos Apartados: Apartado Primero "Atribuciones del Congreso"; Apartado Segundo "Legislación de Emergencia y Delegada".

ARTICULO 2º - Sancionadas que sean la totalidad de las enmiendas se agregará lo demás que sea necesario.

ARTICULO 3º - De forma.

Dr. GUSTAVO A. REVIRATTI
ABOGADO
M.P. CTES. 123 - FED. 175 C.A. 71472

ANEXO AMPLIATORIO / ACLARATORIO.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 2

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

PREAMBULO

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

- CAPITULO I — DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES (Actuales Arts. 1 a 29 y 31 a 35)
- CAPITULO II — DERECHOS DIFUSOS (Arts. nuevos)

SEGUNDA PARTE
AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO
GOBIERNO FEDERAL

- SECCION 1º — PODER ELECTORAL (Parte del Art. 37 - nuevo de elecció de Senadores - Nuevo de elección de Presidente)
- SECCION 2º — PODER CONSTITUYENTE (Art.36 Sección 2º Poder Constituyente -actual 30-)
- SECCION 3º — PODER LEGISLATIVO
  - INTRODUCCION
    - AP.I — EL CONGRESO (Art.36)
    - AP.II — L.C.L.P. (Arts. nuevos)
  - CAPITULO I — CAMARA DE DIPUTADOS (Arts.37 a 45)
  - CAPITULO II — CAMARA DE SENADORES (Arts.46 a 54)
  - CAPITULO III — DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS (Arts.55 a 66)
  - CAPITULO IV — ATRIBUCIONES DEL CONGRESO (Art.67)
  - CAPITULO V — DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES
    - APARTADO I — (LEGISLACION NUEVA)
    - APART.II — (NUEVO)
- SECCION 4º — PODER EJECUTIVO
- SECCION 5º — PODER JUDICIAL
- SECCION 6º — PODER DE DE CONTROL (Arts.nuevos)
- SECCION 7º — ORGANOS DE CONSULTA (Art. 9)

REVIDATTI

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y DURACION
(Arts.74 a 80)

CAPITULO II
DE LA FORMA Y EL TIEMPO DE ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
(Arts.81 a 85)

CAPITULO III
ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO
(Art.86)

CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL PODER EJECUTIVO
(Arts.87 a 93)

CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y DURACION
(Arts.94 a 99)

CAPITULO II
ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL
(Arts.100 a 103)

TITULO SEGUNDO
GOBIERNOS DE PROVINCIA
(Arts. 104 a 110)

Dr. GUSTAVO A. NEVIDATTI
ABOGADO
M.P.CTES. 135-FED. 175 C.A. 71472

H. CONSEJO CONSTITUYENTE 4

FUNDAMENTO.

Corrientes, 24 de Mayo de 1994.

SEÑOR PRESIDENTE:

I - Los electores por cuya decisión invisto la representación que ostento ante V. Honorabilidad y que me honra, tienen muy serias objeciones a la reforma Constitucional que se proyecta que, desde luego, comparto.

II - Como ellos y yo somos respetuosos de la representación y derechos de los demás, he de manifestar en esta oportunidad cuáles son tales reservas para que V. Honorabilidad las considere, teniéndolas de aquí en más por reproducidas en cada una de comunicaciones y/o proyecto que someta a vuestra consideración. Esto es fundamental y lo recalco: mi reserva queda hecha para toda presentación.

III - a) En primer lugar hay una objeción prinpal. La Constitución de 1853/60 ha demostrado la amplitud y sabiduría de sus preceptos.

Después de lapsos de gobiernos de facto, la República se encausa por un camino que ansiamos definitivo, de sometimiento de todos al régimen del Estado de Derecho.

En la primer elección de esta etapa, quien accedió a la Primera Magistratura, lo hizo, fundamentalmente recitando el Preámbulo de la Constitución y convocando al pueblo al sometimiento a ella y asegurando su plena vigencia. Así lo quiso la mayoría del Pueblo: la vigencia irrestricta de la Constitución del ´53.

Habían, y persisten aun, dificultades en la República, entre ellas, ciertamente, la inestabilidad económica.

Lo recuerdo porque el segundo de los Presidentes de esta etapa consiguió estabilidad y otras ventajas dentro del marco de esa misma Constitución del 53/60.

Dentro de ella y con la promesa de respetarla se reencausó la vida Democrática en la República; dentro de ella y prometiendo respetarla se fueron superando las dificultades para colocarnos en un camino querido por todos.

No es conveniente, pues, mover nada de ese sabio instrumento que ha demostrado su bondad, incluso en los últimos años, después de haber llevado en otros anteriores, a la República a un lugar privilegiado en el concierto de las Naciones.

Es penoso, sobre todo, que se intente reformarla cuando aun no se la ha cumplido en su plenitud.

Tal la primera objeción que esgrimen mis electores, y que comparto y transmito.

b) En segundo lugar ellos no están de acuerdo con el camino seguido para llegar a la Reforma.

Estiman, y comparto, que el poder Pre-Constituyente no fue fruto de una decisión popular largamente elaborada, sino, por el contrario, una de cúpula a que se arribó a espaldas de la República contradiciendo, al menos respecto de algunos, lo que se había levantado como bandera en procesos electorales internos del partido que representaban.

Es absolutamente contradictorio que, por un lado se propicie incorporar a la Constitución Nacional cláusulas de democracia directa, y que, sin embargo, a la elaboración de la

A. REVIGATTI
ADO
76 C.A. 71472

decisión, se llegue negando todo medio participativo para la elaboración de la norma Pre-Constituyente.

Es el segundo argumento para estar en contra de la Reforma.

c) En tercer lugar, por supuesto, el electorado que me honró no está de acuerdo, ni yo tampoco, con el desconocimiento que se ha consagrado a las facultades de la Convención.

Por lo menos, se hubiese respetado a los electores asegurando a los representantes la amplitud de criterios de la Democracia Deliberativa.

La experiencia de la República es muy lamentable en relación a los precedentes en que ese mandato representativo no fue cumplido. Ese es, al fin y al cabo, el origen de la pérdida de la muy querida Banda Oriental.

Se han invadido facultades propias con condicionamientos inaceptables y, en consecuencia, será mal expresada toda voluntad que no sea libremente elaborada y manifestada.

IV - Esos tres aspectos han sido largamente expuestos en las campañas electorales y habrán de ser repetidos en el seno de la Convención.

A cada uno de mis proyectos hago esas reservas y desde ya adhiero a lo que mis colegas expresen en la Convención en ese sentido, sumándome al voto que sea congruente con esas objeciones, o expresándolas yo mismo.

V - Pero, señor Presidente, la Política es el arte de lo posible y tenemos mandato, pues esa fue nuestra propuesta que logró las adhesiones, de defender palmo a palmo el espíritu de la República Democrática y Federal.

PARA EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITAN LAS DOS PRIMERAS OBJECIONES, Y SE ACEPTE LA TERCERA, HAREMOS ALGUN APORTE, EN CUMPLIMIENTO DE NUESTRA OBLIGACION Y EN EJERCICIO DE NUESTRO MANDATO.

VI - Es muy importante que la Constitución tenga la mayor claridad posible y que se ajuste a las realidades existentes.

VII - Se convendrá que la denominación de "ORGANO EXTRAPODER" no corresponde a un órgano que ejerce poder.

Lo que sucede es que existe una tesis equivocada respecto a la división de funciones que menciona sólo a tres.

Sin embargo, en la Constitución del ´53-´60 hay cinco funciones claramente separadas por un lado y la reforma que se propone agrega a eso la de contralor. No ejercicio directo de poder, sino control sobre cómo se ejerce el mismo, que también significa manejo de poder.

Los Poderes existentes son: en primer lugar el primigenio que es el Derecho Electoral; en segundo el de la creación del Estado y la afirmación de su yo, al decir de autores alemanes: el Poder Constituyente; solamente después los tres clásicos de Montesquieu: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A eso deberán agregarse, si prospera la Reforma, el Poder de Contralor y los Organos de Consulta.

VIII - Si bien el Artículo 15 menciona solamente a los Títulos, Secciones y Capítulos de la Constitución, naturalmente debe entenderse que se refiere a toda ella porque también la denominación de la Primera Parte deberá ser modificada cuando se propone, por ejemplo, la redacción de un Segundo Capítulo en esa parte.

IX - La Constitución vigente ha seguido la teo-

A. REVIDATTI
C.A. 71472

H. CONVENCIÓN
FOLIO
6

ría de la tripartición de poderes.

Esa teoría sin embargo fue cuestionada en la propia Convención Francesa del ´89.

No contempla, en efecto, todas las divisiones que se hacen de la función.

X - Es importante que el orden sea llevado al máximo en la Constitución y para eso, en consecuencia, debe modificarse la estructura de la misma conforme a la autorización del Artículo 15.

Proponemos en primer lugar que se admita claramente que los poderes no son tres, sino más.

Volvemos a la posibilidad de que se incorporen todas las sugerencias de la Ley 24.309 no obstante nuestra oposición al respecto.

Entonces resulta evidente que por lo menos dos funciones más se agregan en la Constitución: los poderes de contralor, y los órganos consultivos.

Ya están, entre tanto, en la actual Constitución aunque su normativa mezclada con la de otras instituciones, el Poder Electoral y el Poder Constituyente.

XI - Si se pretende un orden lógico y claro para la Constitución, en consecuencia, y admitiendo la posibilidad de que se incorporen las reformas propuestas, su estructura debe ser la que se manifiesta en la parte resolutiva de la presente Resolución. Por ello propongo al Honorable Cuerpo la sanción del proyecto que antecede.

Dr. GUSTAVO A. REVIGLIATTI
ABOGADO
M.P. CTES. 183 - FED. 176 C.A. 71472